



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPO

Otuzco, 28 de enero de 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de enero de 2021, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, TIM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y el numeral 2 del artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Por el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú:

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa:

Que, mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, equivalente a S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) para el ejercicio gravable 2021:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA, publicado con fecha 30 de octubre de 2020, resuelve aprobar los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, en lo que corresponde a los que no son aplicables a los terrenos ubicados en Zonas de riesgo no Mitigable declaradas conforme a la normativa vigente sobre la materia ni en aquellas que en el futuro se declaren como tales:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 269-2020-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre de 2020, se resuelve Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021. Los que no son aplicables a los terrenos ubicados en Zonas

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

de Riesgo no Mitigable declaradas conforme a la normativa vigente sobre la materia, ni en aquellas que en el futuro se declaren como tales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA, publicado el 30 de octubre de 2020, se aprueba los valores unitarios oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2021; asimismo, aprueba el instructivo para la determinación de la Base Imponible de las Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con características especiales, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del impuesto predial;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRLL-GGR/GRVCS, de fecha 15 de octubre de 2020, se resuelve aprobar los aranceles de los planos prediales de los Distritos de la jurisdicción Regional de La Libertad, vigentes para el ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT publicado con fecha 31 de marzo de 2020, se fija en el inciso a) del artículo 2° que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) - Moneda nacional y extranjera, en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que las actualizaciones de valores de los predios por parte de la Municipalidad sustituyen la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial estableciendo que: *“los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses mayo, agosto y noviembre reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Institución Nacional de Estadística e Informática (INEI)”;*

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del mismo dispositivo legal, dispone que: *“las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas”;*

Que, para la determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, se tendrá en cuenta los Artículos 30°, 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Resolución Ministerial N° 015-2021-EF/15, de fecha 12 de enero de 2021, donde se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2021;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que: *“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.”*

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que: "a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago."



Que, mediante Informe N° 006-2021-MPO-GAT de fecha 08 de enero del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, solicitando la aprobación correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 0101-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 28 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal, concluye que es legalmente procedente la aprobación por parte del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;



Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 28 de enero de 2021, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite y lectura del acta, el CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ lo siguiente:



## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ITM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** la actualización de valores y plazo para presentar la Declaraciones Tributarias y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2021. De conformidad a los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establézcase en el Distrito de Otuzco, la Actualización de Valores de Predios y Vehículos en función a las Declaraciones Juradas Tributarias de años anteriores presentadas por los contribuyentes y el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos Predial y Vehicular es hasta el 31 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Obligados a presentar declaración jurada:

Están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial todos aquellos propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Otuzco, como lo establece el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias; están comprendidos y obligados a la presentación inclusive los exonerados y/o inafectos.

Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular todos los propietarios de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular.

La actualización de los valores de predios y de vehículos por la Municipalidad Provincial de Otuzco, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2021, según corresponda, establecida en el inciso a) de los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal y se entenderá como válida en caso que al contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Es obligatorio que el contribuyente actualice los datos respecto a su identificación (N° DNI, Apellidos y Nombres ó Razón Social, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, domicilio fiscal), al respecto del domicilio fiscal este debe ubicarse dentro de la jurisdicción urbana del distrito de Otuzco (Nombre de la vía pública, Mz., Lote, Numeración de Finca, Cuadra, Barrio, Sector, Nombre de Predio Rural, Área, Unidad Catastral).



**ARTÍCULO TERCERO.** La Base Imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial. Conforme al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para el ejercicio fiscal 2021 será:

UIT 2021	TRAMO DE AUTOAVALUO EN UIT	TRAMO DE AUTOAVALUO EN SOLES	% ALÍCUOTA	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO S/.
4400	Hasta 0a15	66.000.00	0.20	132.00	132.00
4400	Más de 15 a 60	66.001.00 - 264.000.00	0.60	1188.00	1320.00
4400	Más de 60	264.001.00	1.00		

El monto mínimo del Impuesto Predial será de Veintiséis con 40/100 soles (S/ 26.40) es lo que resulta de aplicar el 0.6% de 1 UIT al que corresponde el impuesto monto mínimo que será considerado para el año 2021 (Para efecto de cálculo se considerará como Tramo de autoavalúo 3UIT por 0.20%).

La emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del impuesto predial será el monto de DIECISIETE con 60/100 soles (S/ 17.60) que representa el 0.4% de la UIT; y el costo por Anexo será OCHO con 80/100 soles (S/ 8.80) HR, PÚ o PR.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Base Imponible, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada del Impuesto al Patrimonio Vehicular conforme lo establece el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Resolución Ministerial N° 015-2021-EF/15 de fecha 12 de enero de 2021, donde se aprueba la Tabla de Valores Referencias de Vehículos para el ejercicio 2021 será:

LA TASA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR es de 1% aplicable sobre el valor del vehículo.

EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR será de sesenta y seis con 00/100 soles (S/ 66.00) es lo que resulta de aplicar el 1.5% de 1UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto. (UIT 2021= S/ 4400.00).

LA EMISIÓN MECANIZADA de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes será el monto de DIEZ con 00/100 soles (S/ 10.00) por cada año declarado.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER.** el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según cronograma:

PAGO AL CONTADO	
31 de Marzo de 2021	
PAGO FRACCIONADO	
Primera cuota-I Trimestre	31 de marzo de 2021
Segunda cuota-ii Trimestre	31 de mayo de 2021
Tercera cuota- III Trimestre	31 de agosto de 2021
Cuarta cuota- IV Trimestre	30 de noviembre de 2021

Estas cifras serán reajustadas con la variación del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumplan con el pago del Impuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo



N°

133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30296, normas modificatorias y conexas.

**ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR**, la tasa de Interés Moratorio (TIM) de uno por ciento (1.0%) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2021 por la Municipalidad Provincial de Otuzco.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERÓGUESE**, las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO NOVENO. - ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



**PRIMERA:** Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

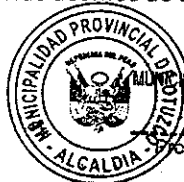
**SEGUNDA:** La tasa aprobada y fijada en el artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal mantendrá su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Otuzco.

**TERCERA:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Otuzco, a los veintiocho días del mes de enero del año 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
Prof. Heil Verde Rodríguez  
ALCALDE